

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a continuación declarativo Carmen Sofía Arenas Hederich vs. Constructora Arkrear S.A.S. Radicación No. 2018-00115-00.

Visto que en el mandamiento de pago nada se dijo respecto a la pretensión contemplada en el literal A de ese acápite, conforme lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, SE ADICIONA tal proveído ORDENANDOLE a la demandada que, dentro de los de tres (3) días a la notificación por estado de esta determinación, comparezca a la Notaría Segunda del Circulo de Floridablanca a firmar la escritura pública contentiva del contrato de compraventa cuya minuta allegó la actora, so pena de que el juzgado lo haga por ella, en su nombre, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Por secretaria, contrólense los términos respectivos y vencidos ingrese de nuevo el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c290223128fe1dd99687e6e15629f6456bb02e35c3d32d259db52c6acb5a233c

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>